

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 20 de Enero de 1905.

NUM. 74

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Valeriano, número 10.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Para las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

El Secretario Privado.

E. J. Leveque

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Resolución número 1..... 1

Licitación á contrato para el suministro de placas, pitos, placas, etc. para el uso del Cuerpo de Policía Nacional..... 1

Licitación á contrato para el suministro de setecientos (700) garrotes para el uso del Cuerpo de Policía Nacional..... 2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 70 de 1904, de 31 de Diciembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Varones de Colón y se nombra el personal que debe regirla..... 2

Decreto número 150 de 1904, de 28 de Octubre, orgánico de las Escuelas Superiores..... 2

Decreto número 1.º de 1905, del 1.º de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública..... 2

Decreto número 2 de 1905, de 11 de Enero, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública..... 2

Resolución número 1..... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 71 de 1904, de 30 de Diciembre, por el cual se hace una promoción..... 2

Decreto número 4 de 1904, de 18 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Minas denunciadas mandadas dar la posesión..... 2

Títulos de Minas expedidos del 8 de Agosto al 31 de Diciembre de 1904..... 2

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias de primera y segunda instancia en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 46 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en Agosto de 1904..... 2

Fiscalía del Circuito.

Nota del señor Fiscal del Circuito al señor Procurador General de la Nación..... 2

Relación de los negocios criminales que han quedado pendientes en el año pasado en el Juzgado 2.º del Circuito..... 2

Provincia de Colón.

Decreto número 1 de 1904, de 4 de Enero, por el cual se señala día para elecciones de seis miembros principales y sesessuplentes para el Distrito de Portobelo..... 2

Visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Cuartel de Policía..... 2

Edictos..... 2

Avisos..... 2

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 1.—Panamá, 11 de Enero de 1905.

N. M. Patterson ocurre á este Despacho por memorial fechado hoy y titulado "Ching Chung, representante del asiático Ching Chung, en solicitud de que se permita á dicho asiático regresar á la República y residir en su territorio, como domiciliado en el país de la expedición de la Ley 11 de 1904, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Decreto número 36 del mismo año, reglamentario de dicha Ley.

Como el señor Patterson no ha presentado el poder que le haya conferido el asiático Ching Chung, documento alguno en que éste lo autorice para que lo represente, ni ha presentado ninguno de los documentos de que trata el artículo 12 del Decreto citado, que son indispensables para comprobar la calidad de domiciliado de Ching Chung,

SE RESUELVE:

No se accede á la solicitud que en el memorial que precede hace el señor N. M. Patterson.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de placas, pitos, etc. para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

Para los fines del caso se avisa al público que hasta las once de la mañana del día 25 de Enero próximo venidero se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores para el suministro de los siguientes efectos necesarios para el uso del Cuerpo de Policía Nacional:

2 placas para Comandante;
5 " " Capitán;
20 " " Teniente;

85 " " Vigilante;
1400 " " Policía; así: 700 para usar en el pecho y 700 para usar en el caso;
700 cadenas;
700 pitos; y
700 portapapeles.

El contrato respectivo se adjudicará al mejor postor en licitación pública que se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, el día 25 de Enero citado, de 2 á 4 de la tarde.

Para ser postor en dicha licitación es indispensable consignar en la Tesorería General de la República la suma de trescientos pesos (\$300.00) en calidad de fianza de quiebra; suma que quedará á favor del Tesoro en el caso de que no llegue á celebrarse el contrato respectivo después de hecha la adjudicación por culpa del proponente.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y sellado, acompañadas del recibo en que conste que se ha hecho el depósito de que se ha hablado antes, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración; dichas propuestas deberán contener además la aceptación expresa de todas y cada una de las obligaciones que más adelante se señalan al contratista.

Para la calificación de la mejor propuesta se tendrá en cuenta no sólo lo relativo al valor de los artículos que el proponente se obliga á suministrar sino principalmente la buena calidad de ellos. En consecuencia, es obligación de los proponentes presentar las muestras de los artículos que intenten suministrar, ó por lo menos el catálogo respectivo.

A las cuatro de la tarde del día señalado para que tenga lugar la licitación se adjudicará el contrato, provisionalmente, al mejor postor, pero los individuos que hubieren tomado parte en ella podrán mejorar en un 10% la oferta aceptada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á dicha licitación.

Las obligaciones del Contratista son:

a) Suministrar los efectos mencionados á más tardar noventa días después de aprobado el contrato correspondiente por el Excmo. señor Presidente de la República;

b) Garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (\$1,000.00);

c) Pagar tres balboas (\$3.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los artículos referidos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) Perder á favor del Tesoro el valor de la fianza prestada en caso de que la demora pase de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (\$.....) dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad, á su satisfacción, los artículos en referencia.

Panamá, 22 de Diciembre de 1904.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

GACETA OFICIAL

LICITACION A CONTRATO

El Administrador de Asentamientos (700) cargo, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El día 26 de Enero próximo, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la Ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de serenos (700) cargo, en el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación, el interesado, previamente, en la Secretaría General de la República, la suma de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) en calidad de fianza de garantía, para que ingresará a las Actas Nacionales en el caso de que resulte adjudicatario del contrato. Este monto, si no se perfecciona por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiara a las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato, provisionalmente al mejor postor, pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

No serán propuestas admisibles las en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente:

PLIEGO DE CARCOS:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar sesenta días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, seiscientos garretes de cocobolo ó de guayacán, de corazón de... pulgadas de largo y... centímetros de diámetro, hechos según el modelo que suministrará la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, con fianza personal por valor de cuatrocientos balboas (B. 400);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los garretes contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) A perder a favor del Tesoro Nacional el valor de la fianza, prestada caso de que la demora pase de treinta días, sin que medie la circunstancia antes mencionada.

El Gobierno se obliga:

A pagar al contratista la suma de balboas (B. ...) dentro de los diez días siguientes al que se le dé por recibido, a su entera satisfacción, del trabajo de que trata este contrato.

Panamá, 24 de Diciembre de 1901.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 78 DE 1904.

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reorganiza la Escuela de Varones de Colón y se nombra al personal que debe regentarla.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Refúndense en una sola las dos escuelas de varones que funcionan actualmente en la ciudad de Colón. Dicha escuela tendrá cuatro secciones, así: una superior, una media y dos elementales, distinguiéndose estas últimas con los números 1.º y 2.º.

Artículo 2.º Nómbrase para regentar las secciones a que se refiere el artículo anterior, a los Hermanos Cristóbal Helén Carlos, Roberto Pedro Celestino y Félix, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1904.

Francisco ANTONIO FACIO.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

M. Lasso de la Vega.

DECRETO NUMERO 150 DE 1904.

(DE 26 DE OCTUBRE)

orgánico de las Escuelas Superiores.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Las Escuelas superiores de que trata el artículo 29 de la Ley 1.ª de este año, orgánica de la Instrucción Pública, tienen por objeto dar a la juventud una educación más sólida y completa que la adquirida en las Escuelas elementales, habilitarla para la vida práctica y prepararla al mismo tiempo para la educación secundaria y profesional.

Artículo 2.º Los alumnos que se incorporen en las Escuelas superiores deberán acreditar por medio de certificado del Director respectivo, haber rendido examen final de todos los ramos que se cursan en una Escuela elemental.

Los alumnos que a la expedición de este Decreto se hubiesen matriculado en la Escuela Superior de esta Capital, sin los conocimientos a que se refiere el presente artículo, completarán su preparación en una sección que al efecto se abrirá.

Artículo 3.º Los estudios en las Escuelas Superiores durarán cuatro años, y los alumnos se clasificarán en cuatro secciones correspondientes a cada uno de los años de estudio, y no podrán pasar de una sección a otra sino los que hayan bien los conocimientos que han de adquirir en la sección anterior. Pero los programas estarán dispuestos de tal modo, que en cualquier año que el alumno deje el curso, quede con un círculo armónico y variado de los conocimientos más indispensables en la vida.

Artículo 4.º Los estudios en la sección preparatoria durarán el tiempo indispensable para que los alumnos estén en capacidad de emprender los estudios superiores.

Artículo 5.º Los ramos que han de enseñarse en las Escuelas Superiores se distribuirán en la forma siguiente:

Sección Preparatoria.

- 1.º Lectura ideológica;
- 2.º Gramática Castellana;
- 3.º Geometría aplicada al dibujo;
- 4.º Aritmética;
- 5.º Historia y Geografía del Istmo;
- 6.º Religión ó Historia Sagrada;
- 7.º Inglés.

CURSO SUPERIOR.

Primer año.

- 1.º Lectura estética;
- 2.º Gramática Castellana (curso medio);
- 3.º Aritmética Comercial;
- 4.º Geografía Universal;
- 5.º Inglés;
- 6.º Religión ó Historia Sagrada;
- 7.º Geometría.

Segundo año.

- 1.º Gramática Castellana (curso superior);
- 2.º Aritmética analítica;
- 3.º Nociones de Trigonometría rectilínea;
- 4.º Contabilidad mercantil;
- 5.º Inglés;
- 6.º Nociones de Historia Universal;
- 7.º Cosmografía.

Tercer año.

- 1.º Principios de Lógica y Ética;
- 2.º Contabilidad Oficial;
- 3.º Taquigrafía;
- 4.º Álgebra;
- 5.º Física experimental;
- 6.º Agricultura;
- 7.º Inglés.

Cuarto año.

- 1.º Literatura;
- 2.º Nociones sobre la organización política de la República;
- 3.º Legislación mercantil;
- 4.º Agrimensura, Levantamiento de planos y Nivelación;
- 5.º Economía política;
- 6.º Química Industrial;
- 7.º Correspondencia mercantil en Inglés.

Asignaturas complementarias comunes a todos los años: Gimnástica y Calisténica, Música y Canto, Nociones de Ciencias Naturales, Dibujo y Caligrafía, Uso de la máquina de escribir.

En las Escuelas de Niñas se reemplazarán las clases de Agricultura y Economía Política con la Economía Doméstica, y se incluirá la de Costura y Modistería entre las asignaturas complementarias.

Artículo 6.º Mientras se dicta el Reglamento para las Escuelas Superiores, el régimen interior de estos planteles estará sujeto a las mismas reglas que prescribe el reglamento para las Escuelas Normales.

Artículo 7.º El personal docente de las Escuelas Superiores constará de un Director y tantos maestros cuantos correspondan al número de alumnos, en la proporción establecida en los artículos 37 y 38 de la Ley 1.ª del presente año.

Artículo 8.º Los Directores y maestros de las Escuelas Superiores disfrutarán de los mismos sueldos asignados a los maestros de sección superior en la respectiva localidad.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1905.

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Felipe Salazar M. Director de la sección elemental de la Escuela de Varones de Naba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1905.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

M. Lasso de la Vega.

DECRETO NUMERO 2 DE 1905.

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor Roberto Lasso de la Vega, Oficial 3.º de la Sección 1.ª de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, al puesto de Oficial 2.º de la misma Sección, por el tiempo que dure la separación del titular.

Artículo 2.º Para llenar la vacante que se causa con la anterior promoción, nómbrase, por el mismo tiempo, al señor Juan de Dios Amador P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 71 DE 1904.

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Vicent Peterson del empleo de Ingeniero Ayudante de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento al de Ingeniero Oficial de las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, con residencia en la ciudad de Aguadulce, y con la asignación mensual de trescientos pesos (\$300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LADISLAW SOSA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1905.

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Ponte Urbaga, Ciudadano de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento con destino a la Provincia de Bocas del Toro, y con derecho a gozar su sueldo de día a día nueve de los corrientes, fecha en que principie a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUISTERO V.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

SECCION SEGUNDA.

RAMO DE MINAS.

Minas denunciadas mandadas dar la posesión.

NÚMERO DE ORDEN.	FECHA DE LA RESOLUCION ACOGIENDO EL DENUNCIO.	NOMBRE DEL DENUNCIANTE.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE LA MINA.	UBICACION		OBSERVACIONES.
					DISTRITOS.	PROVINCIA.	
27	Agosto 25 de 1904.	Arturo Amador García.....	La Alhambra.....	Oro de veta.....	San Feo. de la Montaña.	Veraguas.	Nueva
28	..	Nathaniel I. Hill.....	La Basilla.....	..	Cañazas.	..	Abandonada
29	..	..	Mina Honda.....	..	..	..	..
30	..	..	El Pedraço.....	..	..	..	..
31	..	..	Los Molinos.....	..	..	..	..
32	..	..	La Plata.....	..	..	..	..
33	..	..	Los Horconillos.....	..	..	..	..
34	..	..	El Aromillo.....	..	..	..	..
35	Septbr. 6	C. Arosemena.....	La Esperanza.....	..	Yabé.....	Cocle.	Nueva.
36	..	Francisco Wichmann.....	La Fortuna.....	..	Chepigana.....	Panamá.	Nueva.
37	..	..	La Esperanza.....	..	..	..	..
38	..	Robert H. van Zandt.....	El Gran Romano.....	..	Calizis.....	Veraguas.	Abandonada
39	..	Nathaniel I. Hill.....	Mina de la Boca de Iguí.....	..	San Feo. de la Montaña.	..	..
40	Octubre 7	..	Mina de la Loma de la Paja.....	..	..	..	..
41	..	..	La de San Miguel.....	..	..	..	..
42	..	..	Mina de San Francisco.....	..	..	..	..
43	..	..	San José del Toro.....	..	..	..	..
44	..	..	El Corralillo.....	..	..	..	..
45	..	..	La Paloma.....	..	..	..	..
46	..	..	La Anacera.....	..	..	..	..
47	..	..	La California.....	..	..	..	..
48	..	..	San Juan.....	..	..	..	..
49	..	..	El Morro.....	..	..	..	..
50	..	Francisco González.....	San Francisco.....	de aluvión.....	Cañazas.	..	..
51	..	Esperanza Herrera.....	San Antonio de Coelé.....	Piedra de cal.....	Tonol.....	Los Santos.	Nueva.
52	..	H. O. Jérris.....	El Diamante.....	Oro y plomo.....	La Pineta.....	Cocle.	Disuelta.
53	..	Esperanza Herrera.....	Los Partidos.....	Oro y plata.....	Doneso.....	Colón.	Nueva.
54	..	Michael S. Smith.....	Mina de Juan de Dios Robles.....	Oro de aluvión.....	Cajón de la Montaña.	Veraguas.	Abandonada.
55	..	Nathaniel I. Hill.....	Chorro de Piedra.....	..	San Feo. de la Montaña.	Cocle.	..
56	..	..	Web Yael.....	..	Pericromé.....	Bocas del Toro.	Nueva.
57	..	..	La Esperanza.....	..	Changuara.....	Panamá.	Nueva.
58	..	..	La Esperanza.....	..	Capito.....	..	Abandonada.
59	..	..	La Esperanza.....	..	Chipo.....	..	..
60	..	..	..	..	..	..	..

Panamá, 2 de Enero de 1905.

El Jefe de Sección Segunda,

JULIO ARDILA.

Vº Bº

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

SECCION SEGUNDA.

RAMO DE MINAS.

Títulos de Minas expedidos del 3 de Agosto al 31 de Diciembre de 1904

NUMERO Y FECHA DEL TITULO.	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	UBICACION.		EXTENSION.	OBSERVACIONES.
				DISTRITO.	PROVINCIA.		
33 Agosto 25	Pontiac and Panama C. ^o	Bonanza.	Oro de veta.	Catana.	Vareguas.	240 m. x 1,800 m.	Comenzada en La Chorrera.
34 .. 27	Federico N. Kimball.	Geboná.	.. de aluvion.	Chepigana.	Panamá.	2 L. x 5 L.	Minas nuevas.
35 .. 29	..	La Fe.	..	..	..	..	..
36 ..	..	La Caridad.	..	..	..	..	..
37 ..	..	La Esperanza.	..	..	..	..	..
38 Septe. 2	..	Quebrada Ciega.	..	..	..	..	..
39 ..	..	Pihulla.	..	..	..	..	..
40 .. 7	..	Quamulucante.	..	..	..	..	..
41 .. 12	..	Dugador.	..	..	..	..	..
42 .. 15	..	Cerro de Cabello.	..	..	..	..	..
43 .. 13	William Victor Palmer.	Urganti.	veta.	Tolé.	Chiriquí.	240 m. x 1,800 m.	..
44 .. 17	Federico N. Kimball.	Comoganti.	.. aluvion.	Chepigana.	Panamá.	2 L. x 5 L.	..
45 ..	..	Fuegardá.	..	..	..	..	..
46 .. 22	..	Pichindé.	..	..	..	..	..
47 Octubre 3	A. Jesurun Jr.	La Pringera.	..	Santiago.	Vareguas.	..	Abandonada.
48 .. 6	Raimon N. Simmons.	Oir.	..	..	..	..	..
49 .. 8	Nathaniel I. Hill.	El Dorado.	..	Catana.	..	240 m. x 1,800 m.	Nuevo.
50 .. 7	William Victor Palmer.	Buenos Aires.	veta.	Tolé.	Chiriquí.	..	..
51 .. 11	Nathaniel I. Hill.	La Gallina de Oro.	..	San Francisco.	Vareguas.	..	..
52 .. 13	Samuel L. Maduro y Hill.	The Queen Victoria.	..	..	..	..	..
53 .. 14	Nathaniel I. Hill.	The Cripple Creek.	.. aluvion.	..	..	2 L. x 5 L.	..
54 .. 14	Luis Muñoz V.	La Rosita.	..	Catana.	..	..	..
55 .. 14	Antonio Burgos.	La Rica.	Cobre.	Panama.	Panamá.	2 L. x 2 L.	..
56 Dicie. 14	Francisco Wiedemann.	El Gran Ramano.	Oro de aluvion.	Chepigana.	Panamá.	2 L. x 5 L.	..

Panamá, Enero 2 de 1905.

El Jefe de la Sección Segunda,

JULIO ARDILA.

GACETA OFICIAL

SENTENCIAS

de primera y segunda instancias en el juicio sobre validez y nulidad del Acuerdo número 4 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en Agosto de 1904.

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos y cuatro.

Vistos: El Concejo Municipal del Distrito de Arraiján dictó el 10 de Agosto último el Acuerdo número 4 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la actual vigencia, y de dicho Acuerdo observó el señor Gobernador lo siguiente:

En el total de las rentas en relación con el de los gastos aparece un desequilibrio que deja un saldo de ciento ochenta y ocho pesos sesenta centavos (\$188.60) a favor del Tesoro y, sin embargo, aparecen varias partidas votadas para gastos del servicio público, sumamente exiguas, como por ejemplo, la de útiles de escritorio del Personero Municipal a cincuenta centavos mensualmente, lo mismo sucede con la de útiles de escritorio del Inspector local de Instrucción Pública y de la Directora de la Escuela Pública.

Es incorrecto también que al terminarse el año se expida el Presupuesto de Rentas y Gastos, cuando debió estar sancionado al comenzar la vigencia.

Su Señoría el Secretario de Gobierno en resolución número 181 de Septiembre próximo pasado, expuso que por la primera de las observaciones insertas: "el Acuerdo en referencia puede ser tachado por inconveniencia pero que no adolece de ilegalidad."

Ahora, analizando el punto se ve que sí adolece de nulidad el Acuerdo, según la primera de las observaciones del señor Gobernador, como pasa a demostrarse:

En doctrina sentada por el extinguido Tribunal Superior de Panamá, en varios de los acuerdos de esa respetable Corporación es indispensable para la formación de los presupuestos, la nivelación de las rentas con los gastos, como se dispone en el que está publicado en Registro Judicial número 427, de 25 de Agosto de 1901. Esta doctrina fue siempre acatada por la extinguida Gobernación del Departamento, en diversas de sus resoluciones como en la que se halla publicada, distinguida con el número 66 del año pasado, por la cual fue suspendida la ejecución del Acuerdo número 1.º del Concejo de Emperador, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos por no estar éstos equilibrados con las rentas.

Es también perfectamente correcta la otra objeción, pues por una parte no habiéndose dictado por el Concejo de Arraiján la disposición que prorrogara la validez del presupuesto de la vigencia anterior, una vez que no se había cumplido con el deber de arreglar el que debía estar listo al comenzar la presente, con el Acuerdo que se examina se pretende subsanar esa falta, haciéndole valer de Agosto para atrás hasta Enero, es decir, dándole efecto retroactivo lo cual es inconstitucional como muy bien lo expresa Su Señoría el Secretario de Gobierno.

Por otra parte, aunque en la misma resolución de la Secretaría de Gobierno, se dice que la observación de que se hace mérito es correcta aún cuando la ley no determina la época en que los (en que los) Concejos deben formar los respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos, aparece que con esto se estableciera una excepción en lo que tiene de fundada la objeción que se analiza y es el caso de pasar a desvanecer dicha excepción: No hay necesidad de que la ley fije época para la formación de presupuesto, porque la misma palabra lo indica:—presupuesto:—se compone de pre que significa antes y suponer que significa calcular, es decir calcular antes; presupuesto: cómputo anticipado (Diccionario de la lengua). Por tal razón, todo presupuesto del o estar arreglado, antes de que comience la vigencia a que se destina, para que pueda ser realmente presupuesto, como se ha demostrado. Así con todo fundamento dice el señor

Gobernador que "es incorrecto que al terminarse el año se expida el Presupuesto de Rentas y Gastos, cuando debió estar sancionado al comenzar la vigencia, lo cual está en armonía con lo que ordena el Código Político y Municipal en el inciso diez de su artículo 224 que obliga a los Alcaldes a presentar a los Concejos los proyectos de Acuerdos convenientes "con especialidad el de presupuesto de Rentas y Gastos en la época oportuna" quiere decir: antes de entrar la vigencia a que se destina.

Por todo lo expuesto el infrascripto Juez 1.º del Circuito, oída la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley declara nulo el Acuerdo número cuatro de 10 de Agosto de este año expedido por el Concejo de Arraiján sobre presupuesto de Rentas y Gastos.

Cópiese, notifíquese y publíquese si no fuere apelada.

Hector M. Valdéz.—J. D. GUARDIA.

Es fiel copia.

Panamá, 5 de Enero de 1905.

José Eusebio Jaén A.,
Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos cuatro.

En Acuerdo celebrado hoy el señor Magistrado doctor Villalaz presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado:

Vistos: Del Juzgado 1.º de este Circuito de Panamá ha venido en consulta la sentencia en que este funcionario declara nulo el Acuerdo número 4 del presente año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Arraiján, expedido el diez de Agosto y sancionado el veintidós.

En cuanto a las observaciones del señor Procurador, cabe repetir aquí lo que ya se ha dicho en otros casos. En conformidad con el artículo 224 del Código Político y Municipal los Fiscales deben promover la anulación de los Acuerdos cuando haya motivo suficiente para ello. No es indispensable que hayan sido suspendidos tales acuerdos para que el respectivo Agente del Ministerio Público solicite la nulidad, ni es la suspensión lo que da jurisdicción al Juez para decretarla.

Por consiguiente, no es pertinente el examen de la cuestión propuesta por el señor Procurador, la cual es extraña al punto que hay que decidir.

Sirve de fundamento a la sentencia que se consulta el hecho de que la confección del Acuerdo en Agosto para que surta efectos desde el mes de Enero anterior es darle a ese acto legislativo del Concejo, efecto retroactivo, cosa contraria a la Constitución de la República en su artículo 32, aplicable a los Acuerdos de los Concejos Municipales.

Hizo caso omiso el señor Juez de otra causal de nulidad observada por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y acogida por el Fiscal, tal es la de que en el Acuerdo se presupone para gastos de Instrucción Pública en suma menor que el 25% del total de las rentas, que es lo que preceptúa el artículo 21 de la ley 11 del año en curso.

Siendo evidente el conflicto en que se encuentra el Acuerdo en examen, con la Constitución y con la Ley once citada, la nulidad declarada por el señor Juez es correcta y por lo tanto la Corte confirma la sentencia en que fue hecha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. Nicanor Villalaz.—JOSÉ B. VILLALBA.—M. A. NORIEGA. SATURNINO L. FRIGOLA.—FERNANDO GUARDIA.—Juan J. Amado, Secretario.

Es copia.

Panamá, 7 de Enero de 1905.

José Eusebio Jaén A.,
Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

Fiscalía del Circuito.

NOTA

del señor Fiscal del Circuito al señor Procurador General de la Nación.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 1.—Panamá, Enero 3 de 1905.

Sr. Procurador General de la Nación,
Presenta.

Me es honroso dirigirme la presente nota, para daros cuenta por medio de ella, de la marcha de la administración de justicia en este Circuito Judicial, a contar del 1.º del mes de Julio al 31 de Diciembre del año que acaba de expirar, fecha la primeramente mencionada que por la ley 68 de 1904, expedida por la Convención Nacional, fue por la que se organizó en debida forma el Poder Judicial de la República.

Como es sabido, fueron nombrados por la Corte Suprema Jueces de Circuito, para el período legal, los siguientes señores:

Juez 1.º, doctor Manuel A. Noriega;
Juez 2.º, doctor Ismael G. de Padredes;
Juez 3.º, don Alfonso Fábrega.

Los primeros pertenecen al ramo de lo civil, y el último exclusivamente a lo criminal.

Estos empleados, como lo dispone el ordinal 7.º del artículo 81 de la ley citada, se reunieron en Junta a las nueve de la mañana, del 6 de Julio, con el fin de hacer los nombramientos de Jueces Municipales; acto del cual resultó electo, por unanimidad de votos, el siguiente personal para los Distritos que en seguida se expresan:

Arraiján, señor José Bonifacio Rangel;
Balboa, señor Pablo Elías Velásquez;
Capira, señor Segundo María Quintero;

Chame, señor Juan P. Calvo;
Chepo, señor Manuel Puentes;
Chepigana, señor Plácido Escartín;
Chorrera, señor Manuel A. Velásquez;

Pinogana, señor Régulo Ibañez;
San Carlos, Benigno Higuero;
Taboga, señor Tomás Mora;
Panamá, Juez 1.º, señor Gabriel Guizado Costa;

Panamá, Juez 2.º, señor Miceno Badiola G.;
Panamá, Juez 3.º, (en lo Criminal) señor Patricio Croetwait.

Debo de expresaros que en el Juzgado 1.º del Circuito habían asuntos pendientes el 1.º de Julio..... 346
Han entrado después..... 96

Total..... 442
De los cuales han salido..... 47

Han quedado pendientes para este año..... 395
El trabajo de la oficina ha sido el siguiente:

Autos de sustanciación..... 311
Autos interlocutorios..... 70
Sentencias definitivas..... 12
Declaraciones..... 91
Oficios dirigidos..... 429
Exhortos y Despachos..... 24
Diligencias varias..... 407

En el Juzgado 2.º

Asuntos pendientes el 1.º de Julio..... 96
Entrados después..... 179

Total..... 275
De éstos han salido..... 104

Han quedado en curso para este año..... 171
Trabajo ejecutado en la oficina:

Autos de sustanciación..... 1,300
Sentencias definitivas e interlocutorias..... 80
Despachos y exhortos librados..... 9

Notas..... 147
En el Juzgado 2.º del Circuito, el 3 de Julio no habían casi negocios, puesto que la mayor parte, por el indulto, fueron archivados; pero en el tiempo a que me refiero entraron..... 77
Han salido..... 44

Así:
Por sobreseimiento..... 8
Por incompetencia..... 31
Por indulto..... 2
Por prescripción..... 1
Por sentencia condenatoria..... 2

Suma..... 44
Quedan pendientes así:
Sumarios..... 16
Causas..... 17

Suma igual..... 33
Negocios que veréis por la relación, que os adjunto.

Trabajo verificado en el Juzgado:
Autos interlocutorios..... 15
Sentencias definitivas..... 4
Oficios dirigidos..... 307
Exhortos y Despachos..... 20
Telegramas..... 4
Decretos..... 6

Absolutamente satisfactorio me es consignar aquí que la marcha de los negocios en los Juzgados ha sido buena, lo que demuestra que los Jueces han cumplido perfectamente con sus obligaciones; mayormente cuando en este Despacho no existe constancia alguna de que ellos hayan faltado al cumplimiento de sus deberes legales.

Tengo que pasar por la pena de informaros, que el obstáculo mayor con que se tropieza en el ramo criminal, es con los funcionarios de instrucción que, salvo algunos, no cumplen con sus triviales deberes, pues continuamente llegan al Juzgado 3.º del Circuito sumarios en extremo imperfectos con lo cual en ocasiones hacen ineficaz la acción de la Justicia. Empero a la vez considero, de mi deber manifestar, que también es verdad que ese inconveniente proviene, las más de las veces, de que los referidos funcionarios carecen del Código Judicial y de las leyes que lo complementan, por lo que espero que se interesasen en remediar este mal, en obsequio de la administración de justicia.

En los seis meses últimos del año próximo pasado he emitido concepto en

Asuntos criminales..... 110
Asuntos civiles..... 96
Juicios de nulidad sobre Acuerdos Municipales..... 6
Juicios de nulidad sobre elecciones..... 1

Total..... 213

Autorizado debidamente por el Gobierno promovi tres acciones, a saber:

1.º El 31 de Agosto. Demanda en representación del Municipio de Taboga, para que se declaren vacantes ciertos bienes raíces que están sin dueño conocido, en ese Distrito, con el fin de que le sean adjudicados a éste.

2.º El 14 de Septiembre. Demanda de expropiación de dos fincas urbanas, situadas en esta capital, de pertenencia de los herederos del señor Ricardo Warren Rice. De esta acción desistí el 26 de Noviembre, por orden expresa del Gobierno, y

3.º El 24 de Octubre. Demanda de deslinde de una faja de terreno baldío encerrado entre la quebrada del Naranjal y Río Congo, situado en el Distrito de La Chorrera.

Todo esto forma parte de las labores del suscrito en el lapso expresado, más si tenéis en consideración que las atribuciones de esta Oficina han sido aumentadas últimamente—tales como promover y sostener en los Juzgados de Circuito los juicios necesarios para la defensa de los bienes e intereses de la República, observando las instrucciones que en particular verba del Gobierno, y representar a la República en los juicios que contra ella se dirijan y que deban cursar en los referidos Juzgados; concurrir a las diligencias de incineración de bonos del Estado; formar parte de la Junta del remate

GACETA OFICIAL

de los negocios de desarrollo de ganado mayor de los distritos de la Provincia, obras, ramos que demandan tiempo, así como, además, el que viene en los juicios de nulidad de las elecciones populares esta circunstancia demostrará de que se hace indispensable en esta Fiscalía el Portero, puesto que se crea para este cargo, y que por no haber en la ley presupuesto suma votada para el cargo, a ese cargo, fue suspendido el empleado.

Me permito, pues, suplicar que se ordene al Gobierno que abra un cargo extraordinario, para que se reemplaza dicho Portero. Escribiente, por ser indispensable necesario.

El personal sueldo de los Juzgados, que se han de constituir, los señores señores.

En el Juzgado 1.

Secretario, José Dolores Guadán.
Oficial Mayor, José Emilio Jara A.
Escribiente, Pedro Lasso.
Portero, Rafael A. Vervagna.

En el Juzgado 2.

Secretario, Vicente Urrutia.
Oficial Mayor, Ramón G. de Parades A.
Escribiente, José María Vergara.
Portero, Francisco Vejas.

En el Juzgado 3.

Secretario, Rafael Benítez.
Oficial Mayor, Sebastián Villalaz.
Secretario, José A. Méndez.
Portero, Enrique G. Alfaro.

Los Secretarios tienen arreglados los archivos de sus respectivas oficinas en perfecto orden y atención de manera a todas las personas que tienen que comparecer ante los Juzgados en demanda de informes relacionados con sus negocios.

Concluyo, haciéndole presente que de la marcha de la administración de justicia en los Municipios, de la jurisdicción del Circuito de Panamá no se da detalle alguno, porque los Personeros Municipales no me han dado el informe, que en tiempo oportuno les pedí en Circular número 4, de diez del mes de Agosto.

Del señor Procurador atto. servidor,

MANUEL A. HERRERA L.

RELACION

de los negocios criminales que han quedado pendientes en el año pasado en el Juzgado 3.º del Circuito.

Sumariados:

1. Caledonio Aguilar, por heridas.
2. Manuel Meirin, por hurto.
3. Dionisio Quintero y Eustacia Garay, por amancebamiento.
4. Fidelencio Delgado, por resistencia a la autoridad.
5. Emilio Lauradón, por tentativa de estupro.
6. Paul Tonnesene, por heridas.
7. Bernardo Núñez, por resistencia a la autoridad.
8. Eduardo Magón, por hurto.
9. Pedro Reyes y Atanasio Cortés, por hurto.
10. N. M. Patterson, por heridas.
11. Leonardo Espino y Julio M. Díaz, por heridas.
12. Nathan Woodburn, por heridas.
13. D. B. Sinclair, por abuso de confianza.
14. Juan Núñez (a) "Francisqui", por heridas.
15. Manuel S. Roldán, por abuso de confianza.
16. Diligencias en investigación del hurto hecho al señor James Pages Paulle.

Enjuiciados:

1. Francisco Martínez, por heridas.
2. Manuel C. Ochoa, por heridas.
3. José Ruiz, por heridas.
4. José F. Conill, por heridas.
5. Luis Herrera, por abuso de confianza.

6. Eduardo Flores y Agustín Rodríguez, por heridas.
7. Alfredo Gual, por abuso de confianza.
8. Ernesto Icaza, Raúl Arosemena y Jacobo Leus Durán, por hurto.
9. Jesús María Salazar, por heridas.
10. Angel María de la Cruz, por heridas.
11. Enrique Martínez y Reinaldo Manzano, por hurto.
12. José María Urrutia, por robo.
13. Manuel Moreno Palacio, por heridas.
14. Jorge Eduardo, por heridas.
15. Daniel Salomón, por amigos hechos a un empleado público.
16. Eufemio Salazar, por heridas.
17. Catalina Vazquez, por coacción.

Panamá, Enero 3 de 1905.

El Fiscal del Circuito,

MANUEL A. HERRERA L.

Provincia de Colón.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1905.
(DE 4 DE ENERO).

por el cual se señala día, para elecciones de los miembros principales y suplentes para el Distrito de Portobelo.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

Teniendo en cuenta que el Excmo. señor Presidente de la República por medio del Decreto número 2, de 2 del presente mes ha autorizado al suscrito para que fije la fecha en que haya de tener lugar la elección de seis concejales municipales más en el Distrito de Portobelo.

DECRETA:

Artículo único. Se señala el día 22 del presente mes para que tenga lugar dicho acto, con las formalidades establecidas en la ley 89 de 1903.

Comuníquese y dese cuenta al Su premo Gobierno.

Dado en Colón, a 4 de Enero de 1905.

El Gobernador,

PORFIRIO MELENDEZ.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

DILIGENCIA

de la incineración de Bonos de la Penda Pública.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las dos de la tarde del día 31 de Diciembre del año de 1904, se reunió la Junta de Incineración con los empleados de que trata el Decreto número 5 de 29 de Diciembre del año de 1903 y los testigos instrumentales nombrados al efecto señores Isaac Fernández V. y Marcos A. Cepallos. Se pusieron de manifiesto los Bonos que habían sido recibidos en la Contribución Comercial en la segunda quincena del presente mes y resultaron ser cincuenta, a:

De la serie B treinta y seis Bonos números 83, 74, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 208, 262, 263, 261, 265, 266, 267, 368, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 2559 y 2560. De la serie C catorce Bonos números 448, 449, 410, 451, 1140, 1882, 1889, 1405, 1416, 1415, 1416, 1417 y 11026. Todos los cuales fueron incinerados dando así por terminada la presente diligencia, de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, para remitir uno al señor Secretario de Hacienda y los dos restantes al señor Gobernador para el giro de la correspondencia.

diene orden de pago por la suma de quinientos pesos (\$500.00).

El Administrador de Hacienda, José Antonio Valverde Puente. — El Fiscal del Circuito, José de la R. González. — El Testigo, Isaac Fernández V. — El Testigo, Marcos A. Cepallos. — El Secretario, José J. Echena.

DILIGENCIA

practicada en el libro mayor de cuentas de un comerciante.

Este libro Mayor ha sido presentado para pagar los derechos respectivos según lo que reza el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1904. Y va a ser destinada para anotar las operaciones

de la casa comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de James & Toledano, sucesores de A. James & C.

Consta de trescientos folios (300) 6 sesenta y cinco folios (150) que computados a cinco centavos cada uno dan un total de siete pesos cincuenta centavos (\$7.50) los cuales van representados a la margen izquierda de este libro en cinco estampillas de tercio-clase.

Verificado lo cual se da por terminada la presente diligencia que firma el Administrador por ante los comerciantes socios de la casa.

Colón, 1.º de Octubre de 1904.

El Administrador, J. ANTONIO VALVERDE PUENTE. — El comerciante James & Toledano.

ACTA

de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República a la Agencia Postal de la Provincia de Colón.

En la ciudad de Colón, Distrito cabecera de la Provincia de igual nombre, a la 1.ª m. p. m. del día 6 de Enero de 1905, se presentó a la Agencia Postal Provincial el Visitador Fiscal de la República, con el objeto de pasar visita a dicha oficina, y encontrándose en ella el señor Agente Postal General Orlando L. Martínez y el Superintendente, señor José Rolando Arango, se dio principio al acto.

Pedida la cuenta de Caja, se presentó el libro en que constan las operaciones practicadas desde el 31 de Julio de 1904, fecha en que fueron pasadas las cuentas de esta oficina al Tribunal de Cuentas de la República, según recibo del inventario dado por el referido Tribunal con fecha 3 de Enero, que se puso de manifiesto, del cual se nota que la cuenta pasada consta del 23 de Abril de 1903 hasta Julio de 1904.

El saldo que demuestra el libro de Caja presentado, con el que comienzan las operaciones del 1.º de Agosto de 1904, es de \$2144.45.

Estando en poder del referido Tribunal para su examen, esas cuentas, no se hará relación de ellas en la presente visita, y el examen comenzará de 1.º de Agosto en adelante.

Solicitado por qué no se encuentren estampadas las partidas que se examinan en el libro de Caja que no es sino auxiliar, contestó el señor Agente Postal que no las había puesto directamente en el libro de Caja, porque esperaba la aprobación de las cuentas pasadas al Tribunal, a fin de que el saldo aprobado por aquella Corporación sea exactamente el mismo con que principiará el nuevo libro evitando así tener que hacer emiendas, raspaduras, contrapartidas &c.

Por el libro memorandum de Caja presentado, se han obtenido los siguientes datos:

Que el saldo existente en 1.º de Agosto era de.....	\$ 2,144.45
Entradas durante el mes por venta de Estampillas.....	833.20
Total.....	\$ 2,977.65
Que hubieron de egresos en el mes.....	1,384.20
Quedando un saldo para Septiembre de.....	\$ 1,593.45
Que en Septiembre ingresaron también por venta de estampillas.....	670.10
Total.....	\$ 2,263.55
Que el monto de gastos en este mes es de.....	1,463.75
Saldo que pasa a 1.º de Octubre.....	\$ 799.80
Entradas en el mes:	
Por derecho de apartado.....	\$ 90.00
Venta de estampillas.....	751.20
Se gastaron en el mes.....	196.60
Saldo que pasa a Noviembre.....	\$ 1,444.40
Ingresos en el mes:	
Arqueo de buques.....	231.00
Recibido remesa de la Administración Provincial de Hacienda con oficio número 548.....	600.00
Venta de estampillas.....	(953.2)
Total.....	\$ 3,228.60
Pagos hechos en el mes.....	\$ 1,702.40
Partida con que comienza Diciembre.....	
Ingresos en este mes:	
Recibido de la Administración Provincial de Hacienda por cuenta de la Tesorería General de la República.....	\$ 1,200.00
Venta de estampillas en el mes.....	960.10
Total.....	\$ 2,160.10
Gastos hechos en el mes.....	\$ 2,660.60
Saldo el 1.º de Enero de 1905.....	\$ 1,267.90
Cuya existencia está descompuesta así:	
Dos vales por legalizar, del ex-Agente Postal señor Oscar Terán, por.....	\$ 775.10
En dinero efectivo.....	432.80
	\$ 1,207.90

GACETA OFICIAL

Puesto de manifiesto el dinero efectivo que contiene la Caja se encontró de conformidad.

Interrogado el Jefe de la oficina sobre las razones por que no habia hecho legalizar los vales que existían en la Caja, contestó que constantemente habia hecho gestiones sobre el particular, y que tenía el conocimiento de la Secretaría respectiva, de que le serían legalizados cuando fueran aprobadas las cuentas que están en el Tribunal.

Solicitadas las cuentas de Agosto y Diciembre, fueron presentados los legajos con sus respectivos comprobantes de las cuentas de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, netos para ser incorporados en los libros tan pronto sean resueltas por el Tribunal las cuentas anteriores.

Pedido el libro de actas de visita del señor Gobernador de la Provincia, fue exhibido y examinada la última de la de Diciembre de 1904, se observó por ella que en los meses de Noviembre y Diciembre de 1903, de Enero, Febrero y Marzo de 1904 no hubieron expedidos, y que en Abril se hizo una, firmada por la Tesorería General de la República, de \$ 8,000.00, y que en el mes de Mayo, fue que se hicieron pagos por valor de \$ 12,644.55, todo lo cual está de acuerdo con la copia del libro de Caja existente en la oficina visitada.

Examinado con la debida atención el libro del movimiento de especies postales se encontró este resultado:

El 1.º de Agosto, después de pasada la cuenta al Tribunal quedaba la siguiente existencia:

243 estampillas de \$ 1.00	\$	243.00	
22,006	50	11,003.00	
6,008	20	1,201.60	
2	10	20	
272	R	27.20	
3,000 Tarjetas	5	150.00	
4,610 Estampillas	5	23,050.00	
1,501	2	3,002.00	
1,101	1	1,101.00	
1,896 Tarjetas	4	75.84	\$ 13,124.77

Recibidas en Agosto

5,000 Estampillas de Recomendado de 10 cts	\$	500.00	
5,000	A R	5	
10,000	10	1,000.00	
10,000	5	500.00	
10,000	2	200.00	
10,000	1	100.00	
5,000	Retardo	2 1/2	2,075.00

Recibidas en Septiembre

5,000 Estampillas de 10 cts	\$	500.00	
5,000	5	250.00	
5,000	2	100.00	
5,000	1	50.00	900

Recibidas en Noviembre

5,000 Estampillas de 10 cts	\$	500.00	
5,000	5	250.00	
5,000	2	100.00	
5,000	1	50.00	900

Recibidas en Diciembre

10,000 Estampillas de 10 cts	\$	1,000.00	
10,000	5	50.00	
2,500	2	50.00	
2,500	1	25.00	1,075

Total \$ 19,174.77

MENOS:

Venta en Agosto	\$	\$33.20	
Septiembre		670.10	
Octubre		751.20	

Devueltas en Octubre:

22,000 Estampillas de 5	\$	11,000.00	
3,000 Tarjetas	5	150.00	11,150.00

Venta en Noviembre		953.20	
Diciembre		966.10	15,323.80

\$ 3,850.97

Saldo existente que se descompone como sigue:

106 Estampillas de \$ 1.00	\$	106.00	
6	50	3	
6,083	20	1,216.60	
1,504	10	150.40	
12,137	10	1,213.70	
2,950	A R	147.50	
13,000	5	654.50	
5,552	2	111.04	
10,143	1	101.43	
3,800	Retardo	2 1/2	95.00
1,295 Tarjetas	4	51.80	\$ 3,850.97

Suma igual a lo que arroja el libro respectivo.

Pedidas las copias de los Balances mensuales de las cuentas pasadas al Tribunal fueron presentados los correspondientes hasta el mes de Julio, y examinados se encontraron correctos.

El empleado visitador observó que no estaban incorporadas las cuentas de las Agencias Subalternas, y el empleado visitado informó, que no existían tales agencias, pues aunque estaba mandada a crear la de Portobelo, aun no se había establecido.

Interrogado el Agente Postal sobre qué mejoras ó cambios necesita la oficina a su cargo, expuso que por el momento sólo le eran indispensables los apartados de que carecía en lo absoluto, pues los que existen son en un cajón,

cito en miniatura que no son aparentes para el servicio de la localidad, también expresó que tenía necesidad de un armario para el reparto de la correspondencia ordinaria, que sea más o menos igual al que existe en la Oficina de Panamá, y una máquina de escribir.

El empleado visitador prometió dar cuenta de estas necesidades de carácter urgente a Su Señoría el Secretario de Gobierno para que, con conocimiento de ellas pueda dictar las medidas que estime convenientes.

En otro asunto de que ocuparse acido por terminado el voto a las 4 p. m. firmándose cuatro ejemplares del acta, a un tenor, una en original, en el libro de actas del empleado visitador y tres copias una para la oficina visitada, una para cada una de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, firmadas todas por los empleados que en él han intervenido.

El Visitador Fiscal, N. BARRA. — El Agente Postal, O. L. MARTINEZ. — El Superintendente Contador, J. ROLANDO ARANGO.

Edictos.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a las señoras María del Carmen y Juana de Dios Mantilla, así como también al señor León Mantilla Jr. para que dentro del término de cincuenta días contados desde la fecha, se presenten, por el propio medio de apoderado, a estar a derecho en el proceso de revisión interpuesto por el doctor Francisco Fábos, apoderado del señor Florencio C. Herbruger, contra la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el juicio de partición de la herencia de León de León de Herbruger por los hermanos Mantilla, bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario se les nombrará, a su costa, defensor de ausentes como lo permite el artículo 27 de la Ley 103 de 1890.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro a las tres de la tarde.

El Magistrado,

M. A. NORRIGA.
Juan J. Amado,
Secretario.

3v-2

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alfredo Casel, de veintidós años de edad, soltero, natural de L. Chorrera, arriero y católico, para que se presente a este Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se le dictado contra él y para que provea los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los particulares en general, para que cumplan con el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que las leyes establecen.

Dado en Panamá, a 23 de Diciembre de 1904.

El Juez,

RAFAEL BENITEZ.
S. Villalaz.

3v-2

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Panamá

Por el presente cita, llama y emplaza a José María Urrutia, natural de Nariño, vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, soltero, zapatero y católico, para que se presente a este Despacho a ser notificado del auto de proceder, que por los delitos de robo y

hurto se dictado contra él, y que provea a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los particulares en general, para que cumplan con el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, 20 de Diciembre de 1904.

El Juez,

RAFAEL BENITEZ.
S. Villalaz.

3v-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Colon,

HACER SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles E. Pratt, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito - Colon, Diciembre veinte y cuatro de mil novecientos cuatro.

Vistos

La mérito de las razones presentadas al suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, rer, Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º Declárase intestada la sucesión de los bienes del finado Charles E. Pratt;

2.º Declarar como heredera abintestata a la señora Marie E. Pratt, cónyuge sobreviviente del finado Charles E. Pratt, sin perjuicio de tercero;

Hechos los inventarios y avalúos de los bienes, entreguense dichos bienes, documentos y demás papeles de la referida sucesión a la heredera señora de Pratt;

Fundase este auto en las disposiciones contenidas en los artículos 1243 del Código Civil y 1245 y 1249 del Código Judicial.

Notifiquese, cópiese y publíquese.

El Juez,

E. C. JULIO.

El Oficial-escribiente encargado de la Secretaría,

E. Fernandez J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a herencia, fijo el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Diciembre de 1904, a las 2 p. m.

El Oficial escribiente encargado de la Secretaría,

E. Fernandez J.

3v-2

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor José María A. Vázquez, demandante, contra el señor H. H. Bethancourt, albacea testamentario, se ha dictado por auto de fecha de Octubre del corriente año, formal embargo, depósito y avalúo de los bienes presentados como propios del señor H. H. Bethancourt, aludido, en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción de este Distrito, y dichos bienes son los siguientes:

Una finca de caño, mamey y aguaje, situada en el Chico, en la calle denominada "El Chichito", tres cuartos de terreno.

Dos huertas pequeñas que contienen cinco palmas de coco, chicas.

La mitad de una casa rancho con las dimensiones siguientes: siete metros de frente por cinco de fondo, y los linderos son: por el Norte, con el patio de la casa de los Borbua; por el Sur, con la casa de Dámaso Hurtado; calle de por medio; por el Este, con un solar habitado; por el Oeste, con el ciego de la población.

La pertenencia que tiene estos palmas de coco productivas.

Una escopeta de un cañón, grande. En cumplimiento de disposiciones legales, ítese un edicto en el lugar de costumbre por treinta días, para que en ese término los que se crean tener derecho a los referidos inmuebles, lo hagan en juicio de tercería.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Pinogana, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Juez,

Regulo Ibañez.

El Secretario,

Manuel Aguila F.

3v-2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Colón.

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión testada de George López, se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

Juzgado 2.º del Circuito.—Colón, Noviembre veinte y tres de mil novecientos cuatro.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA

Que está abierta la sucesión testamentaria del que fue George López desde el día veintisiete de Enero último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijas naturales Stela y Gertrudis López, su hermana natural Jones López; y

DISPONE

Que se llame al señor Ashby H. Bethancourt, albacea testamentario, para que concurra al Despacho a jurar el cargo.

Que se proceda a la fijación de los inventarios judiciales, con la concurrencia de los peritos nombrados uno por el albacea y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda; y

Que se fijen edictos por el término de treinta días llamando a todos los que se crean con derecho a los bienes de

la expresada sucesión o tengan algo que deducir contra ella, para que lo hagan valer en el término señalado. Copia de los edictos en referencias se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiase

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a la sucesión, ítese el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro, a las cuatro y treinta (4.30 p.m.).

El Secretario,

J. Villalobos G.

Colón, Noviembre 24 de 1904.

3v-2

EDICTO

El Juez Primero del Circuito.

por el presente cita, llama y emplaza a todos los acreedores del comerciante Manuel A. Mora, declarado en quiebra, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio aparcibadosales de que por su omisión o descuido serán en su contra los daños y perjuicios que se les sigan en el Concurso y en la determinación de él.

Se previene al público, en general, que nadie podrá hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario, nombrado señor Agustín Arias F. bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas al concursado.

Se hace saber a todos los acreedores del concursado que la Junta general tendrá lugar el día diez y seis de Enero del año entrante, a las nueve de la mañana en el local del Juzgado.

Para los efectos indicados se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días a contar desde hoy seis de Diciembre de mil novecientos cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

HECTOR M. VALDES.

José Eusebio Jón A.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3v-2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, accétese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellos al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publicarse tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en

cada uno de los seis meses porque no deben permanecer sin efecto. Como no se señala detentador no hay lugar al traslado por ahora.

Ocupese la demanda y notifíquese a la autoridad fiscal.

Hector M. Valdes.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.), que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arceles; por el Sur, con solar de don José Luis Barrios; U. por el Este, con la playa; y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuadrados centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jón; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, calle de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintidós metros (22 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quadrada del Pueblo"; y por el Oeste, con la calle o pasaje público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por siete metros (7 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niños y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarro; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R.; y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más o menos un cuadro de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche; y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Buyarrica", "El Camilo", y "Punta Cotopada", propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia

6 m.-5.

Avisos.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º en obediencia del auto de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el Libro de Registro respectivo el siguiente extracto de la escritura de asociación de los señores Antonio Lao y Wilhelm Brodersen expedido por el Notario del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICÓ:

Que por escritura pública número doscientos cincuenta y nueve, fecha veinte y ocho de Diciembre del pre-

sente año, los señores Antonio Lao y Wilhelm Brodersen han formalizado un contrato de sociedad que de hecho han celebrado sobre la propiedad de una finca de caño llamada "Helipolana", con un capital de dos mil ochocientos ochenta y seis pesos oro anterior que han aportado por partes iguales, y que la razón social se denominará "Antonio Lao y Compañía", siendo el asiento de dicha sociedad esta ciudad.

Expte. 1.º de 1904. En atención a los artículos 484 y 467 del Código de Comercio, el cual firmo hoy día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos cuatro.

Doy fe.

1904

ADOLFO CERVERA.

Es copia, que compulso a los treinta y uno días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-1

AVISO

En esta Alcaldía ha sido denunciada como bien mostrenco una vaca parida con una ternera hembra. La vaca es de color amarillo, chipata, cachí alta con este fierro quemador al lado derecho. Hay la ternera es de color colorado y sin señal de sangre ni de fuego.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho a los animales denunciados se presenten a hacerlos valer dentro del término legal, pasado el cual serán vendidos en licitación pública.

Atraiján, Diciembre 23 de 1904.

El Alcalde,

FIDEL SÁNCHEZ.

3v.-1

A V I S O .

Aguadulce, Octubre 10 de 1904.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Sucre ha denunciado como bien vacante un toro de color hocoso por la barriga, blancuzco por el espinazo, la oreja derecha sacada por encima y rajada por la mitad, la oreja izquierda sacada por encima también y por debajo un piquete con las siguientes marcas a fuego: V. NC. O P. R. AK.

Que ha sido depositado en poder del denunciante, señor Tomás Sucre. Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado que se crea con derecho para que dentro de treinta (30) días los haga valer.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,

Daniel George.

Es copia.—El Secretario de la Alcaldía,

Daniel George.

Torre é Hijos.